

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR (BOLETÍN N° 13.751-13)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>"Artículo 1. - A contar del 1 de septiembre de 2020 elébase a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.</p> <p>El monto reajustado de conformidad con el inciso precedente cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 1, nuevo:</p> <p>"Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elébase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.". (Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elébase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.			
	<p>Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.</p> <p>A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.</p>	<p>“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.</p>	<p>Artículos 1 a 6</p> <p>Pasan a ser artículos 2 a 7, sin enmiendas.</p>	<p>Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.</p>
	<p>Artículo 3. - A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.</p> <p>A contar del 1 de marzo de 2021, el monto antes señalado</p>	<p>Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.</p>		<p>Artículo 3.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.			
<p>LEY N° 18.987, QUE INCREMENTA ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y PENSIONES QUE INDICA</p> <p>Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:</p> <p>1. A contar del 1 de agosto de 2018:</p> <p>a) De \$11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$302.200.</p> <p>b) De \$7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$302.200 y no exceda de</p>	<p>Artículo 4. - Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150¹, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:</p> <p>A contar del 1 de septiembre de 2020:</p> <p>a) De \$13.208 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$337.399.</p> <p>b) De \$8.105 por carga, para aquellos ingreso mensual supere los \$337.399 y no exceda de \$492.807.</p>	<p>Artículo 3.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:</p> <p>a) De \$13.401 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$342.346.</p> <p>b) De \$8.224 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$342.346 y no exceda de</p>		<p>Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:</p> <p>a) De \$13.401 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$342.346.</p> <p>b) De \$8.224 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$342.346 y no exceda de</p>

1 DFL N° 150, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS NORMAS SOBRE SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PRIVADO Y PUBLICO, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS LEYES N°S. 307 Y 603, AMBOS DE 1974.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>\$441.395.</p> <p>c) De \$2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$441.395 y no exceda de \$688.427.</p> <p>d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$688.427, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.</p> <p>2. A contar del 1 de marzo de 2019:</p> <p>a) De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.</p> <p>b) De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda de \$461.320.</p> <p>c) De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda de \$719.502.</p>	<p>c) De \$2.561 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$492.807 y no exceda de \$768.612.</p> <p>d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$768.612, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo".</p> <p>A contar del 1 de marzo de 2021, se reajustarán los montos y tramos de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el inciso anterior, en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.</p>	<p>\$500.033.</p> <p>c) De \$2.599 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$500.033 y no exceda de \$779.882.</p> <p>d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$779.882, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.</p>		<p>\$500.033.</p> <p>c) De \$2.599 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$500.033 y no exceda de \$779.882.</p> <p>d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$779.882, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.</p> <p>A contar del 1 de marzo de 2020, se reajustarán los montos y tramos de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el numeral 2 del inciso anterior, en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, para esa misma fecha, según se indica en el inciso primero del artículo 1 de la ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar del año 2018.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.</p>		<p>Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.</p> <p>Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo.</p>	<p>trabajadores.</p> <p>Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.</p> <p>Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo."</p>	<p>Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.</p> <p>Los beneficiarios contemplados en la letra f)² del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce del subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero."</p>		<p>Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.</p> <p>Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce del subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero."</p>
<p>LEY N° 18.020, QUE ESTABLECE SUBSIDIO FAMILIAR PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y MODIFICA NORMAS QUE INDICA.</p> <p>ARTICULO 1° Establécese un subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos, el que se regirá por las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 5. El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.208 a contar del 1 de septiembre de 2020.</p> <p>El valor señalado en el inciso anterior se reajustará en la misma fecha y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares</p>	<p>Artículo 4.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.401 a contar del 1 de septiembre de 2020.</p>		<p>Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.401 a contar del 1 de septiembre de 2020.</p>

2 Artículo 2°.- Quedan afectos al Sistema y son sus beneficiarios.

f) Las instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos, y

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>El monto del subsidio será la cantidad de \$12.364 al mes.</p> <p>Los causantes inválidos, en los términos establecidos en el régimen de prestaciones familiares tendrán derecho a que el subsidio que les corresponda sea aumentado al duplo, entendiéndose que, para los efectos de su otorgamiento, equivale a dos subsidios familiares.</p>	<p>descrito en el artículo 4.</p>			
	<p>Artículo 6.- En el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicará el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.</p>			
	<p>Artículo 7.- A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir</p>	<p>Artículo 5.- A más tardar en el mes de abril de 2021, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir</p>		<p>Artículo 6.- A más tardar en el mes de abril de 2021, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE (TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO)	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	a contar del 1 de septiembre de 2021.	a contar del 1 de mayo de 2021.		a contar del 1 de mayo de 2021.
	Artículo 8.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".	Artículo 6.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".		Artículo 7.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".

COMISIÓN DE HACIENDA, octubre 2020.-